



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Ibicuy

ORDENANZA N° 146bis/2016

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza N° 128/2015, normativa referente a “Espectáculos Públicos” a fin de regular la actividad en el ámbito de este ejido municipal;

Lo dispuesto en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de setiembre del corriente año, plasmado bajo Acta N° 11/2016;

CONSIDERANDO:

Que este H.C.D. propone modificar algunos artículos de dicha norma;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1- Agréguese al Art. 2 de la Ordenanza N° 128/2015, el siguiente párrafo: “*Ningún agente involucrado dentro de los organismos de aplicación de la presente podrá a su vez ser el solicitante del permiso para la realización de un evento, sin excepción*”.-

ARTÍCULO 2- Agréguese al Art. 3 de la Ordenanza N° 128/2015, lo siguiente:

A: *Fiestas privadas:* Entiéndase por “fiestas privadas” aquellos/as eventos de cumpleaños, aniversarios, festejos religiosos, fiestas de egresados, cenas de colación y todo evento particular y/o privado sin fines de lucro donde no haya venta de entradas ni de bebidas;

B: *Boliche bailable:* Entiéndase por “boliche bailable” aquél que posea habilitación permanente con fines de lucro, quedando incluidas dentro de esta modalidad las fiestas temáticas realizadas en otros salones sociales, aunque sean éstas de carácter esporádico;

C: *Matinée:* Entiéndase como “Matinée” lo estipulado en el Art. 31 de la presente;

D: *Evento o baile familiar con fines de lucro:* Entiéndase por evento o baile familiar los citados a continuación: baile de Navidad, baile de Año Nuevo, baile tradicional de los 15 años, bailes de carnaval, “Talentos Ibicuyanos”, baile de primavera y/o estudiantes, semana aniversario de Ibicuy, baile tradicional de egresados, festival “Ibicuy le canta al país” y otros bailes sociales.-

ARTÍCULO 3.- Agréguese al Art. 13 de la Ordenanza N° 128/2015, el siguiente inciso: *a.4) En cuanto a la iluminación, se prohíbe el total apagado de luces en cualquier espectáculo público. Los sectores de venta de bebidas, baños, ingreso y salidas de emergencia deberán estar iluminados con luces blancas con un mínimo de 45W cada 5 Mts. cuadrados. En la iluminación general del resto del salón se deberá respetar un mínimo del 20% de luces blancas encendidas.-*

ARTÍCULO 4- Derógase el Art. 32 de la Ordenanza N° 128/2015, el que queda reemplazado por el siguiente texto: *Se permitirá el ingreso de menores de dieciocho (18) años acompañados de un adulto mayor de 21 años de edad, sin excepción. Se sugiere a los organizadores del evento confeccionar un registro en el cual conste nombre, apellido, D.N.I. y firma del adulto responsable junto a los nombres del/los menores a cargo. (carácter optativo);*

ARTÍCULO 5.- Agréguese al Art. 33 de la Ordenanza N° 128/2015, lo siguiente: *Además los responsables del espectáculo deberán:*

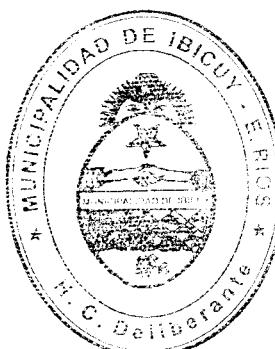
- a) Abonar timbrado o sellado municipal del contrato por un valor equivalente al estipulado en el Art. 31, Inc. 10 de la Ordenanza Impositiva Anual vigente.*
- b) Contratar póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por un mínimo de trescientas (300) personas según lo establece el Art. 44, Inc. d) de la Ordenanza N° 128/2015;*

ARTÍCULO 6.- Modifíquese al Art. 34 de la Ordenanza N° 128/2015, quedando establecido de la siguiente manera: *Salvo en el caso del Art. 3 Inc. b) y c), el ingreso de menores será regulado según lo establece el artículo 4 de la presente;*

ARTÍCULO 7.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

Nadia Nair TELECHEA
Secretaria H C D
Municipalidad de Ibicuy



ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada conforme Art. 107 Inc. 3 – Ley 10.027.- CONSTE.-

IBICUY, 30 de setiembre de 2016.-

Nadia Nair TELECHEA
Secretaria H C D
Municipalidad de Ibicuy